



**COYOTEPEC**

Gobierno Municipal 2025 - 2027

*Unidos para*  
**Transformar**

***Reglamento de Operatividad y  
Regularización de las Actividades  
Económicas del Municipio***

***de Coyotepec,  
Estado de México***

**2025-2027**

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general y obligatoria en el territorio Municipal de Coyotepec, Estado de México; y tiene por objeto regular las actividades económicas del Municipio a través de procedimientos administrativos en los cuales establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios y que requiera toda persona física, jurídico colectiva o los órganos públicos, sean normados en lo relativo a su funcionamiento, logrando con esto el orden social y el desarrollo económico sustentable en el Municipio. Regular la expedición, renovación, refrendo y modificación de permisos, autorizaciones, y licencias de funcionamiento Municipal que emite la Autoridad Municipal.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios con fines de lucro o sin fines de lucro;

II. **ANUNCIOS PUBLICITARIOS:** Es un medio adosado, pintado o colocado sobre una estructura específica ya sea visual (impreso o pantallas digitales) o auditivo de breve duración que transmite un mensaje con la intención de que las personas conozcan un producto o servicio para su posterior consumo o asistencia.

III. **ÁREA DE VERIFICACIÓN COMERCIAL:** Es el área encargada de realizar las inspecciones, verificaciones a las unidades económicas con la finalidad de revisar la información vaciada en la Solicitud SARE, así como en supervisar el correcto funcionamiento de estas.

IV. **BEBIDAS DE MODERACIÓN:** Son aquellas que su grado de alcohol no rebasa los 12 grados Gay Lussac (GL);

VI. **CATÁLOGO MEXIQUENSE:** Al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, que establece y enlista las actividades económicas que estarán exentas del cumplimiento de trámites estatales y en él se señalarán expresamente los que sean aplicables a cada actividad en materia de medio ambiente, protección civil, salud y desarrollo urbano;

VII. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Al acto administrativo a través del cual la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Coyotepec, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, cancela definitivamente el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;

VIII. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** Al Código Administrativo del Estado de México;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- IX. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. **CÓDIGO FINANCIERO:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI. **COMITE:** A la Comisión de Dictamen de Giro, que es la instancia de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que intervienen en la emisión de factibilidades, dictámenes y autorizaciones para la instalación, ampliación y operación de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como proponer, resolver y dictaminar los giros de actividad económica del Municipio que no están establecidos dentro del Catálogo Mexiquense;
- XII. **DICTAMEN DE GIRO MUNICIPAL:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el presente Reglamento, en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;
- XIII. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Desarrollo Económico Y Turismo de Coyotepec, Estado de México;
- XIV. **EVENTO PÚBLICO:** A la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de quinientas personas;
- XV. **ESCUELA O CENTRO ESCOLAR:** A toda institución que imparte educación y enseñanza de nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, bachillerato o técnica, nivel superior o postgrado;
- XVI. **ESTABLECIMIENTO:** Al lugar en el que una persona física o jurídica colectiva, realiza en forma permanente actividades comerciales, industriales o de prestación de bienes y/o servicios;
- XVII. **ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Al lugar en el que preponderantemente se presta un servicio con o sin fines de lucro, y en el que ocasionalmente en forma complementaria, se realiza la comercialización de productos relacionados con la actividad;
- XVIII. **ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL:** Al lugar donde se desarrollan actividades económicas de extracción, producción, elaboración, fabricación, ensamblaje, manufactura,



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

procesamiento y/o transformación de productos y/o materias primas; así como de almacenaje y distribución de los artículos relacionados;

**XIX. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Al lugar en el que se realizan preponderantemente, actividades de compra y venta de materias primas o productos de cualquier naturaleza;

**XX. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO / VALET PARKING:** Son aquellos que prestan algunos de los siguientes servicios: recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores realizando un cobro a través de una tarifa por tiempo determinado;

**XXI. FIESTAS Y BAILES:** a los eventos de carácter público que organizan los barrios de Coyotepec para conmemorar a su Santo patrón o una fecha conmemorativa propia de la comunidad;

**XXIII. INSPECCIÓN:** A la diligencia que realiza la autoridad administrativa, en el domicilio del establecimiento a efecto de verificar que las condiciones de su funcionamiento se apeguen a la normatividad aplicable para cada actividad económica;

**XXIV. JUEGO:** A la operación de máquinas o aparatos, que en su actividad implique o no el azar, cuya finalidad sea el entretenimiento de las personas y por ello paguen una cantidad de dinero, comprendiendo aquellas que no están prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y otros ordenamientos legales aplicables;

**XXV. LEY:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

**XXVI. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** A la cedula de empadronamiento que emite el CAIE, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, en favor de una persona determinada, mediante el cual autoriza el funcionamiento de un establecimiento con ubicación específica, para el desarrollo de una actividad explícita, de carácter agropecuario, industrial, comercial y/o de prestación de servicios;

**XXVII. MUNICIPIO:** Al Municipio de Coyotepec, Estado de México;

**XXVIII. PERMISO TEMPORAL:** A la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Económico Y Turismo del Municipio de Coyotepec, en favor de una persona determinada, para realizar una actividad económica o espectáculo explícito en lugar específico por un tiempo determinado;

**XXIX. PETICIONARIO:** A la persona física o jurídica colectiva que requiera la expedición, revalidación, reposición o modificación de un permiso o licencia de funcionamiento;

**XXX. PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec;

**XXXII. REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Al acto administrativo, por el cual la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, deja sin efecto una Licencia de funcionamiento, debido a que el titular de la licencia ha incurrido en alguna falta al presentar información, datos y/o documentos falsos, al efectuar el trámite de solicitud de la licencia; o porque una vez obtenida la licencia deja de cumplir con las obligaciones establecidas en



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

el presente reglamento; o por violar o dejar de observar alguna disposición normativa aplicable;

**XXXIII. SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

**XXXIV. SOLICITUD.** Al procedimiento administrativo donde la o el titular y/o representante legal de la unidad económica, solicita por medio del formato de solicitud, la expedición de Licencia de Funcionamiento

**XXXV. SERVICIOS DE HOSPEDAJE:** son aquellos que, mediante el pago de un precio determinado, proporcionan al público albergue o alojamiento en cualquiera de sus modalidades.

**XXXVI. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Al acto administrativo a través del cual el área de Verificación Comercial, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento por un tiempo determinado en tanto se subsana y/o corrige la causa del incumplimiento;

**XXXVII. TITULAR Y O REPRESENTANTE LEGAL:** A la persona física o jurídico colectiva que haya obtenido permiso temporal o Licencia de funcionamiento;

**XXXVIII. TRÁMITE:** Al proceso mediante el cual un peticionario acude a la autoridad administrativa, para efectuar alguno de los procedimientos descritos en el presente Reglamento;

**XXXIX. UNIDADES ECONÓMICAS:** A todas aquellas que realicen una actividad empresarial agropecuaria, industrial, comercio y servicio, con o sin fines de lucro en un establecimiento fijo dentro del territorio municipal;

**XL. UNIDAD ECONÓMICA DE ALTO IMPACTO:** A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran de una autorización específica de Protección Civil, Medio Ambiente, así como por parte del gobierno estatal y/o federal;

**XLI. UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto;

**XLII. UNIDAD ECONÓMICA DE MEDIANO IMPACTO:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad preponderante; así como las que por su actividad no estén catalogadas en bajo y alto impacto y requieren alguna autorización emitida por parte del gobierno estatal y/o federal;

**XLIII. VERIFICADORES Y/O VISITADORES:** A los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; y

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**XLIV. VERIFICACIÓN:** A la diligencia que realiza la autoridad administrativa, en el domicilio del establecimiento, a efecto de solicitar la documentación que acredite el funcionamiento legal del mismo, de acuerdo a las actividades que realice ya sean, agropecuarias, industriales, comerciales y/o de prestación de servicios, en observancia a la legislación aplicable para cada caso y este Reglamento.

**CAPITULO II**  
**Del Objeto**

**Artículo 3.** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo promoverá y fomentará el empleo de las personas, el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal y de servicios en el Municipio; asimismo, establecerá las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional de conformidad con la legislación vigente, debiendo basar sus atribuciones en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable.

En el Municipio de Coyotepec se podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios como unidades económicas, así como colocar e instalar anuncios y/o espectáculos públicos o de publicidad, previo la obtención de permisos, autorizaciones, licencias de funcionamiento y dictámenes de giro, según sea caso, expedidos y autorizados por las dependencias administrativas municipales competentes, en total apego a lo que prevén los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

**Artículo 4.** Serán Facultades de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo:

- I. Proponer, gestionar, promover y ejecutar los programas de fomento, desarrollo económico, así como de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- II. Organizar y realizar ferias, jornadas, exposiciones industriales, comerciales y de prestación de servicios;
- III. Ordenar, vigilar y supervisar que las unidades económicas establecidas en el Mercado Municipal cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Elaborar, integrar y actualizar el padrón de unidades económicas establecidas en el Municipio;
- V. Recopilar, integrar, actualizar y resguardar los expedientes de las unidades económicas establecidas en el Municipio;
- VI. Requerir a las unidades económicas los documentos necesarios para integrar el expediente respectivo, así como para amparar su legal funcionamiento;
- VII. Expedir, validar, revalidar y modificar las licencias de funcionamiento para unidades económicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previo pago de derechos respectivos;

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- VIII. Expedir permisos temporales y/o licencias provisionales a las unidades económicas establecidas en el Municipio, hasta por noventa días naturales, cuando se compruebe que se ha iniciado el trámite de los permisos correspondientes, previo pago de derechos respectivos;
- IX. Emitir órdenes de pago para el cobro de los servicios y multas respectivas, de acuerdo a sus atribuciones;
- X. Ordenar y/o realizar visitas de inspección o verificación a las unidades económicas para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales;
- XI. Iniciar los procedimientos administrativos que tengan como objeto regular la actividad comercial dentro del Municipio;
- XII. Remitir el expediente original a la Dirección Jurídica Consultiva, para la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos iniciados;
- XIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia las resoluciones que emita la Dirección Jurídica Consultiva, derivado de los procedimientos administrativos de su competencia;
- XIV. Solicitar el auxilio de la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, así como de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos u otras dependencias administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Emitir permisos para la asignación y uso de cajones de estacionamiento para las unidades económicas, previo pago de derechos respectivos;
- XVI. Emitir permisos para la colocación y temporalidad de anuncios publicitarios de las unidades económicas, previo pago de derechos respectivos;
- XVII. Proponer la reducción de trámites, servicios y plazos para el otorgamiento de permisos y licencias de orden municipal;
- XVIII. Gestionar la capacitación en el sector económico con instituciones públicas o privadas, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de servicio en las unidades económicas instaladas en el Municipio;
- XIX. Ordenar la colocación de sellos de suspensión a las unidades económicas, que no cuenten con los permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, o bien, que por el desempeño de su giro comercial sea un foco de infección, se ponga en riesgo la salud de las personas, o por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o en horarios no permitidos, previa acta administrativa respectivas;
- XX. Ordenar el levantamiento de sellos de suspensión;
- XXI. Integrar una bolsa de empleo con vacantes que ofrecen las empresas del Municipio y de Municipios vecinos;
- XXII. Canalizar a las y los prospectos para cubrir vacantes;
- XXIII. Realizar y coordinar jornadas y ferias de empleo;
- XXIV. Promover programas de capacitación en el sector empresarial y laboral en coordinación con instituciones públicas y privadas; y
- XXV. Difundir por diversos medios las vacantes disponibles, que ofrecen las empresas del Municipio y de Municipios vecinos.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**CAPITULO III  
De las Disposiciones Generales**

**Artículo 6.** Los actos administrativos que emanen de la aplicación del presente Reglamento están sujetos a lo dispuesto en el Código Administrativo; de igual manera, los procedimientos, resoluciones, sanciones y recursos que deriven de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 7.** Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento Toda persona física, jurídica-colectiva y los órganos públicos, para ejercer actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en unidades económicas, así como para colocar e instalar anuncios y/o espectáculos públicos o de publicidad.

**CAPITULO IV  
De las Autoridades Administrativas**

**Artículo 8.** Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento;

- I. El Ayuntamiento
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos y;
- III. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

**CAPITULO V  
De los procedimientos  
para la expedición de Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 9.** Todo establecimiento requerirá previo a su inicio de operaciones, la Licencia de funcionamiento, que se solicitará a través de la Ventanilla SARE.

Las actividades económicas que representen riesgo para la comunidad y/o produzcan impacto ambiental, para efectos de la Licencia de funcionamiento, estarán sujetas a la legislación y reglamentación en materia de Medio Ambiente, Protección Civil, Salud, Desarrollo Urbano y las que resulten aplicables, por ser actividades reguladas que requieren del dictamen correspondiente.

**Artículo 10.** Toda solicitud de Licencia de funcionamiento deberá tramitarse ante la Ventanilla SARE, utilizando el Formato de Solicitud con la firma autógrafa del peticionario o de su representante legal y acompañando los requisitos correspondientes.

El personal adscrito a la Ventanilla SARE será responsable de la recepción de las solicitudes de Licencia de funcionamiento; deberá efectuar el trámite del SARE e indicar la actividad económica, para determinar la actividad preponderante y, en su caso la actividad complementaria que pretende realizar el peticionario, orientándolo con base a sus necesidades de operación.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El peticionario podrá autorizar a una tercera persona, para realizar el trámite o gestión, presentar y recibir documentos, notificaciones y desahogar prevenciones, mediante carta poder dirigida a la Dirección, debidamente elaborada y firmada por dos testigos, cuyas copias de identificación oficial deberán anexarse.

**Artículo 11.** La Licencia de funcionamiento se sujetará a los usos de suelo permitidos por la Coordinación de Desarrollo Urbano.

Se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos cuando no se cumpla el supuesto del párrafo anterior, sólo en aquellos casos en los que el inmueble cuente con alguna autorización otorgada con anterioridad, mediante la cual se haya autorizado establecer una unidad económica en el inmueble.

En este último caso, sólo se podrá autorizar el funcionamiento cuando:

- I. Se cumplan con todas las disposiciones legales vigentes y sean de características similares a las que se realizaban con anterioridad;
- II. No se rebase la superficie autorizada en la Licencia de funcionamiento otorgada con anterioridad; y
- III. No se utilicen áreas públicas o comunes, no cause molestias a la comunidad ni se modifique el entorno urbano.

**Artículo 12.** No se otorgará la Licencia de funcionamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se reúnan los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Cuando con motivo de la actividad económica se ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular;
- III. Cuando no se cuente con el Dictamen de Giro Municipal emitido por la Comisión de Dictamen de Giro Municipal, en su caso;
- IV. Cuando no se cuente con los dictámenes provisionales o anuales y/o la evaluación técnica de viabilidad de bajo, mediano y alto riesgo según se requiera en materias de Protección Civil, Ecología, Desarrollo Urbano, expedidos por las autoridades Municipales o Estatales correspondientes, en su caso;
- V. Cuando se viole cualquier disposición jurídica aplicable.

**Artículo 13.** La Licencia de funcionamiento tiene una vigencia anual, no se podrá utilizar en un domicilio distinto al señalado en la misma, en virtud de que es una autorización que sólo puede ejercer el titular en el establecimiento, la superficie, la actividad económica y el horario específicos que fueron solicitados y autorizados. La Licencia de funcionamiento estará vigente mientras no se modifiquen las condiciones en que se emitió.

Las Licencias de Funcionamiento serán otorgadas por Unidad Económica, independientemente al número de predios que se utilicen.

**Artículo 14.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo podrá iniciar el procedimiento administrativo para la revocación de la Licencia de funcionamiento, en los siguientes casos:



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. Cuando el establecimiento deje de funcionar por más de noventa días naturales, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento, ya sea a petición de parte o derivado de sus funciones de fiscalización, sin que el titular presente el aviso de suspensión de actividades o baja del negocio, salvo en el caso de reparación, remodelación o adecuación del local;
- II. Cuando la Licencia de funcionamiento se haya obtenido con información o documentos falsos o alterados, o sin haber cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cuando el titular de la Licencia de funcionamiento, el representante legal o la persona debidamente acreditada, omite recoger la licencia autorizada en un término de treinta días hábiles, previa notificación y apercibimiento para la recepción de la misma;
- IV. Por reincidencia en alguna de las infracciones del presente reglamento o de alguna de las disposiciones jurídicas que normen la actividad económica;
- V. Cuando el titular modifique las condiciones en que se emitió la Licencia de funcionamiento: domicilio, superficie, actividad económica u horario específico; y
- VI. Por los casos previstos en otras disposiciones jurídicas aplicables.

En estos casos la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo solicitará a través de oficio a la Dirección Jurídica Consultiva del Municipio se realice la cancelación de la licencia correspondiente conforme a derecho.

**Artículo 15.** Para la emisión de la Licencia de funcionamiento de se deberá seguir el siguiente procedimiento ante la Ventanilla SARE:

- I. La Ventanilla SARE recibirá la solicitud mediante el formato, anexando los requisitos que se mencionan en el capítulo correspondiente del presente Reglamento;
- II. La Ventanilla SARE revisará la documentación presentada por el Titular y/o Representante Legal de la unidad económica a fin de verificar que reúna los requisitos necesarios para iniciar el trámite; si cumple con estos se integrará el expediente respectivo;
- III. En caso de que la solicitud presentada por el Titular y/o Representante Legal de la unidad económica, sea una actividad económica desregulada y cumpla a plenitud con los requisitos, la Ventanilla SARE asignará un número de expediente para que su Licencia de funcionamiento sea expedida y autorizada por el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en un lapso de cinco días hábiles;
- IV. Tratándose de una solicitud presentada por el Titular y/o Representante Legal de la unidad económica, sobre una actividad económica clasificada como regulada, la Ventanilla SARE deberá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que emitan dictámenes, otorgamiento de servicios, permisos, autorizaciones, factibilidades, licencias, en los plazos que estimen o tengan ya determinados.

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

V. Para la emisión de dictámenes, otorgamiento de servicios, permisos y demás resoluciones o autorizaciones, el Titular y/o Representante Legal de la unidad económica deberá cubrir previamente los derechos correspondientes en términos del Código Financiero y demás disposiciones fiscales vigentes; para tales efectos, la Ventanilla SARE entregará la orden de pago, a través del área correspondiente, para que el peticionario cubra el importe determinado ante la Tesorería Municipal a través de los medios para este fin;

VI. Una vez recibidas por la Ventanilla SARE, los dictámenes, otorgamiento de servicios, permisos, autorizaciones y licencias, relacionados con la emisión de factibilidades, cédulas informativas de zonificación, vistos buenos condicionados, instalación, ampliación, modificación y operación de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en sentido afirmativo o procedente a favor del peticionario, se turnará el expediente al titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para la autorización de la Licencia de funcionamiento ; y

**Artículo 16.** La emisión de las factibilidades, dictámenes y autorizaciones para la instalación, ampliación, modificación y operación de establecimientos en el Municipio, será responsabilidad de las dependencias y entidades competentes de conformidad a sus atribuciones.

**Artículo 17.** En caso de improcedencia de la expedición de la Licencia de funcionamiento, la Ventanilla SARE informará al peticionario de forma oficial, la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 18.** Las Licencias de Funcionamiento autorizadas y expedidas se entregarán en las oficinas de Ventanilla SARE; el Titular y/o Representante Legal de la unidad económica tendrá un término de treinta días hábiles para recogerla.

**Artículo 19.** El Titular y/o Representante Legal de la unidad económica deberá acreditar ante la Ventanilla SARE, su personalidad para realizar trámites y presentar o recibir notificaciones y documentos.

- I. Solicitud de Expedición de Licencia de Funcionamiento
- II. Identificación Oficial del Titular y/o Apoderado Legal de la Unidad Económica
- III. Comprobante de Domicilio
- V. 2 Fotografías (Interior y exterior del establecimiento)
- V. Visto Bueno de Protección Civil
- VI. Visto Bueno de Ecología
- VIII. Contrato de Arrendamiento o último Pago Predial
- IX. RFC
- X. Acta Constitutiva y



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XI. Nombre y firma de quién recibe por parte de la Ventanilla SARE

**Artículo 20.** En caso de que el trámite lo realice un tercero deberá exhibir carta poder original y copias de la identificación oficial del aceptante y dos testigos;

**Artículo 21.** Tratándose de la Licencia de funcionamiento de establecimientos en los que se pretendan realizar actividades que requieran del Dictamen de Giro Municipal, a la solicitud se acompañará, además de los documentos previamente solicitados

**Artículo 22.** Cuando se solicite el cambio de nombre, denominación o razón social de la Licencia de funcionamiento, siempre y cuando no se cambie la actividad económica o las condiciones de la licencia vigente, se deberá acompañar al Formato de Solicitud:

- I. La Licencia de funcionamiento original.
- II. Dictamen de Protección Civil Vigente (en su caso)
- III. Dictamen de Ecología (en su caso)

### CAPITULO VI

#### De los Establecimientos Comerciales y de Servicios

**Artículo 23.** Toda actividad comercial deberá realizarse en locales que cuenten con la infraestructura e instalaciones adecuadas para el expendio, venta de los productos o artículos y prestación de servicios que ofrecen.

**Artículo 24.** Las unidades económicas que dentro de su actividad comercial y de servicios vendan o comercialicen bebidas alcohólicas y/o de moderación, deberán sujetarse a las siguientes reglas de operación:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, sólo podrá realizarse en los establecimientos y dentro de los horarios autorizados para tal efecto en la Ley y demás legislación aplicable;
- II. Los establecimientos comerciales estarán obligados a prohibir el consumo de tabaco dentro de las áreas cerradas de su establecimiento, debiendo destinar un espacio al aire libre para tal fin, en estricto apego a la legislación aplicable
- III. Las tiendas departamentales, de abarrotes, misceláneas, vinaterías, depósitos de cerveza o cualquier establecimiento similar, sólo podrán vender bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado, quedando prohibida su venta a menores de edad;
- IV. Se considera la clasificación de establecimiento comercial para la emisión de pago de derechos, conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159.

**Artículo 25.** Los establecimientos de alto impacto que vendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, no se podrán instalar en un radio no menor de quinientos metros de algún centro educativo de cualquier nivel, ya sea pública o privada y centro de salud.

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**Artículo 26.** Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicios de restaurante, restaurante bar, bares, discotecas, cantinas, centros nocturnos, salones de bailes y otros similares en que se vendan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto:

- I. Establecer preferencia o discriminación alguna respecto a los peticionarios del servicio, tales como: selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión de personas con discapacidad y otras prácticas similares; salvo por causas que afecten la seguridad de los asistentes y/o vecinos;
- II. Condicionar a los clientes la asignación de la mesa, a un consumo mínimo o la permanencia en el lugar si no consumen bebidas alcohólicas;
- III. Inducir o presionar a los clientes al consumo constante de bebidas;
- IV. Adulterar o sustituir las bebidas solicitadas por el cliente;
- V. Servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre; se entiende por barra libre la práctica de que por un precio único se tiene derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas;
- VI. Rebasar el aforo permitido de acuerdo a lo determinado por la Unidad de Protección Civil y a lo permitido por la legislación aplicable;
  - VI. Que los equipos o instrumentos de sonido para interpretar o reproducir música rebasen el nivel máximo permitido de decibeles conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- VIII. Expende bebidas alcohólicas después del horario autorizado o a puerta cerrada;
- IX. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar, deberán asistir al cliente para evitar que conduzca vehículos en estado de ebriedad, por lo que deberán contar con el alcoholímetro y servicio de taxi o choferes e implementar el programa del conductor designado; y
- X. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos a que se refiere este artículo y en forma general todos aquellos donde se expendan bebidas alcohólicas, están obligados a contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá cumplir con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto, instrumento que permitirá a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través de aliento espirado, con el objeto principal de contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

La infracción prevista en el párrafo segundo de la fracción X de este artículo, se sancionará conforme a lo que establece el Código Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

**Artículo 27.** En caso de que la actividad económica permitida requiera de autorizaciones, permisos o dictámenes de autoridades Estatales o Federales, el titular o responsable del establecimiento deberá exhibirlos a la autoridad Municipal.

**Artículo 28.** Los Niveles de Ruido no deberán exceder los parámetros permitidos por la norma oficial.

**Artículo 29.** Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y de forma complementaria otras actividades económicas, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que se incluya nombre, origen, procedencia y lugar de residencia;
- II. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios y las tarifas;
- III. Exhibir en un lugar visible al público la tarifa de hospedaje, así como el horario de vencimiento;
- IV. En caso de los establecimientos que prestan el servicio de motel, se deberán registrar las placas de los vehículos que ingresan;
- V. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

**Artículo 30.** Los establecimientos que tengan como actividad económica restaurante, tendrán como actividad preponderante la preparación y venta de alimentos y en forma complementaria podrán contar con la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta siempre acompañada de los alimentos, para lo cual deberán cumplir con el Dictamen Único de Factibilidad previo a la gestión de la Licencia de funcionamiento y refrendo de los derechos para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos con actividad económica de restaurante bar, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán integrar al restaurante y de manera independiente un área en la que podrán vender preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con o sin alimentos debiendo cumplir con el Dictamen de Giro previo a la gestión de la Licencia de funcionamiento o refrendo de los derechos para la venta de bebidas alcohólicas.

Estos establecimientos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrezcan en la carta o menú; así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo; procurará que en ellas se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas; así como contar con una carta o menú en escritura braille.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Contarán con las instalaciones, mobiliarios y equipo necesario e indispensable para prestar los servicios ofrecidos de alimentos de acuerdo a su aforo, asignará una mesa al ingreso y no se condicionará el consumo mínimo de alimentos o bebidas al público para permanecer en el establecimiento.

Cuando dentro de algún establecimiento se ofrezca el servicio de música en cualquier modalidad, deberá respetar el volumen permitido en la Norma Oficial Mexicana y la legislación que resulte aplicable en materia ambiental vigente.

En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas y que exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada, no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, ni en atención al género.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo, deberán colocar a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, debiendo servir las en un lugar visible para el público.

### CAPITULO VII

#### De los derechos y obligaciones de los representantes y/o titulares de las unidades económicas

**Artículo 31.** Son Derechos de los Representantes y/o Titulares de las Unidades Económicas:

- I. Ejercer su actividad económica en el Municipio de Coyotepec de manera lícita, siempre que se desarrolle de forma pacífica, respetuosa y en términos de este reglamento
- II. Utilizar o ejercer Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo de acuerdo a los términos establecidos;
- III. Recibir el comprobante de pago efectuado por concepto del permiso por Licencia de Funcionamiento, Anuncio Publicitario y/o Uso de Vías, según sea el caso;
- IV. Ser tratado con respeto por parte del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico y turismo;

### CAPITULO VIII

#### De las obligaciones de los Representantes y/o Titulares de las Unidades Económicas

**Artículo 32.** Son obligaciones de los Representantes y/o Titulares de las Unidades Económicas:

- I. Destinar el local del establecimiento exclusivamente para la explotación de la actividad económica que le fue autorizada;
- II. Colocar en un lugar visible de la unidad económica el original o copia de la Licencia de funcionamiento, Dictamen de Giro Municipal, permiso o según sea el caso;

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- III. Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado y respetar las restricciones en las fechas y horas que por disposición oficial determine la autoridad competente; así como, evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario de cierre;
- IV. Permitir a los inspectores, verificadores, ejecutores, notificadores e interventores, el acceso al establecimiento, previa identificación con credencial oficial vigente, para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Acatar lo dispuesto en la Ley General de Salud y en los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, según sea el caso;
- VI. Evitar cualquier discriminación de personas para el acceso al establecimiento;
- VII. Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior, impedir a los menores de edad y personas que porten armas el acceso a los establecimientos que como actividad preponderante tengan la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VIII. Impedir el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada; así como corporaciones policíacas cuando pretendan consumir bebidas alcohólicas al coqueo, estando uniformados o armados. Cuando se trate de integrantes de las corporaciones antes referidas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;
- IX. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento;
- X. Anunciar en la fachada o entrada al establecimiento, su nombre, denominación o razón social, su naturaleza y actividad económica preponderante y solicitar en su caso, el permiso para la instalación del anuncio correspondiente;
- XI. Abstenerse del uso de la vía pública con motivo de su actividad económica preponderante o complementaria; debiendo además contar con los espacios de estacionamiento necesarios para los vehículos de sus empleados y de los clientes, de acuerdo al Plan; evitando causar molestias a vecinos de la zona o provocar accidentes viales; de no contar con los espacios destinados para los cajones de estacionamiento, el establecimiento deberá realizar los contratos mercantiles necesarios para garantizar los espacios; lo anterior no eximirá al titular de las sanciones aplicables al no contar con los espacios necesarios para su actividad comercial;
- XII. Garantizar la seguridad de los asistentes al establecimiento, considerando una eventual evacuación del inmueble en caso de contingencia, respetando el aforo que determine la autoridad municipal y observando las disposiciones aplicables en cada caso;
- XIII. Estar al corriente en el pago de sus impuestos, contribuciones y derechos municipales;
- XIV. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada actividad económica se señalen en el presente Reglamento;
- XV. Realizar la baja de la Licencia de funcionamiento dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores al cierre de la unidad económica.

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- XVII.** Sujetarse a la expedición y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento al particular y único derecho de ejercer la actividad para la cual fue concedido en la forma y términos expresados en el documento y será válido durante la vigencia de la misma.
- XVIII.** Para su expedición, la o el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan
- XIX.** Permitir que se lleven a cabo las diligencias de verificación, inspección y notificación que se realicen en el establecimiento de la unidad económica a través del personal habilitado e identificado por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, bajo los siguientes supuestos:
- a) De no contar con Licencia de Funcionamiento
  - b) Se encuentre u observe alguna irregularidad en el ejercicio de la actividad económica
  - c) Las que considere la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo
- XX.** Las o los propietarios, encargados, representantes y/o titulares de la unidad económica deberá tener a la vista del público en general, el original o copia certificada del Dictamen de Giro Municipal, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso; y tendrá la obligación de mostrar a la autoridad municipal competente y cuantas veces le sean requeridos.
- XXI.** Las o los propietarios, encargados y/o responsables de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios establecidos y en vía pública, ubicados dentro del Territorio Municipal, en caso de emergencia sanitaria declarada, deberán de acatar las Medidas Preventivas y de Seguridad que las autoridades Federales, Estatales y Municipales establezcan para la mitigación y control de los riesgos para la salud de las personas.
- XXII.** Las o los propietarios, encargados y/o responsables de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios establecidos y en vía pública, ubicados dentro del Territorio Municipal, en caso de emergencia sanitaria declarada, deberán de acatar las Medidas Preventivas y de Seguridad que las autoridades Federales, Estatales y Municipales establezcan para la mitigación y control de los riesgos para la salud de las personas.

**CAPITULO IX****De las verificaciones e inspecciones**

**Artículo 33.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo está facultada para realizar la inspección y vigilancia de las unidades económicas que se encuentren en el Territorio del Municipio de Coyotepec, con el objeto de verificar el cumplimiento y observancia por los titulares y/o representantes legales de las unidades económicas del Presente Reglamento y demás leyes correlativas al mismo.

**Artículo 34.** Los verificadores podrán realizar visitas a las unidades económicas, mercado municipal, para vigilar y hacer que se observen y cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento y las normas jurídicas correlativas al mismo.

**Artículo 35.** Los verificadores identificados con gafete a la vista y autorizados mediante oficio de comisión emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, y tendrán las facultades de notificar, clausurar, y ejecutar los acuerdos y determinaciones, realizándolo de conformidad al procedimiento que en derecho proceda.

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"****CAPITULO X  
De las Sanciones  
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES**

**Artículo 36.** El incumplimiento por acción u omisión a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con;

- I. Amonestación;
- II. Multa con base a las disposiciones aplicables;
- III. Suspensión temporal de la actividad económica, según sea el caso;
- IV. Cancelación de licencia de funcionamiento

**Artículo 37.** Se considerará como infracción toda acción u omisión que incumpla las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 38.** Cuando el incumplimiento a cuáles quiera de las disposiciones del presente Reglamento implique además acciones u omisiones presuntamente constitutivas de responsabilidad penal, se hará de conocimiento a la autoridad competente para que determine conforme a derecho.

**Artículo 39.** Cuando se cite al titular de la unidad económica a garantía de audiencia y este no comparezca se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 40.** Las sanciones se calificarán por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tomando en cuenta;

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción;
- V. Los daños que hubieren producido o pudieran producirse;
- VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VII. El giro comercial y su ubicación; y
- VIII. El valor de los objetos que, en su caso, se hayan dañado.

Para efectos de este Reglamento, existe reincidencia cuando el infractor cometa la misma infracción a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la inmediata anterior.

Tratándose de materiales, objetos o valores que se hayan dañado, el causante del mismo deberá repararlo en todo momento al acreedor correspondiente.

**Artículo 41.** Se impondrán multas a las unidades económicas que así lo determine la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo de acuerdo a los establecido en el presente Reglamento a quien;

- I. Ejercer una actividad comercial diferente a la que fue autorizada;

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

- II. Impida al personal autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo que realice la visita a instalaciones de la unidad económica para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- III. A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitaria, asimismo a quien incumpla con la limpieza e higiene.

**Artículo 42.** Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida de Valor Actualizada vigente en el momento de la infracción.

**Artículo 43.** Se impondrá multa de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

- I. A las unidades económicas que invadan áreas no autorizadas colocando afuera de sus locales cajones, canastos, huacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos.
- II. A las unidades económicas que exhiban su mercancía fuera del área destinada para ello;
- III. A las unidades económicas que ofrezcan bienes y servicios distintos a los establecidos en el giro de la licencia de funcionamiento.
- IV. A las unidades económicas que no tengan exhibida en un lugar visible de su establecimiento la licencia de funcionamiento.

**Artículo 44.** Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

- I. A las unidades económicas que deterioren la vía pública donde desarrollen su actividad comercial, esta multa se aplicará independiente de la reparación del daño causado;
- II. A las unidades económicas que contando con licencia de funcionamiento para la realización de la actividad se nieguen a exhibirla al personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- III. A las unidades económicas que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos;
- IV. A las unidades económicas en general que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este Reglamento.

**Artículo 45.** Son causas de cancelación definitiva de licencia de funcionamiento;

- I. A solicitud del titular;
- II. Por el término de vigencia;
- III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales, y municipales referentes a la actividad comercial que realicen;
- IV. Cambiar de giro asignado sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- V. Vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder unidad económica, así como la licencia de funcionamiento;



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VI. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores.
- VII. Por alteraciones y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial;
- VIII. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas en la unidad económica
- IX. Por la venta y exhibición de material pornográfico en la unidad económica
- X. Por agresión física a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 46.** Dara lugar a la sujeción a procedimiento administrativo y en su caso al administrativo de ejecución por parte de esta autoridad, cuando el obligado se niegue a cumplir con el pago de multas derivado del incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

### CAPITULO XI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 47.** La Dirección está facultada para realizar la inspección y vigilancia en los en las unidades económicas con el objeto de verificar el cumplimiento y observancia por del Presente Reglamento y demás leyes correlativas al mismo.

**Artículo 48.** Los verificadores habilitados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y la Coordinación de Comercio, podrán realizar visitas para vigilar y hacer que se observen y cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento y las normas jurídicas correlativas al mismo.

**Artículo 49.** Los verificadores identificados con gafete a la vista y autorizados mediante oficio de comisión de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y/o Coordinación de Comercio tendrán las facultades de notificar, clausurar, resguardar mercancía, y ejecutar los acuerdos y determinaciones, realizándolo de conformidad al procedimiento que en derecho proceda.

### CAPITULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 69.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Autoridad Municipal o bien el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código Administrativos y Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

**TERCERO.** Se deroga toda disposición normativa Municipal que se contraponga al presente.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

Coyotepec, Estado de México a 30 de octubre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**



**BIOLOGA MARISOL LUNA CRUZ**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**



**LICENCIADA PAULA ALICIA PINEDA ESCORCIA**

**APROBACIÓN**

30 de octubre de 2025

**PUBLICACIÓN**

30 de octubre de 2025

**VIGENCIA**

El presente, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORD/070** derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.



*Unidos para*  
**Transformar**